



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Ejecutiva Regional

N° 400 -2022-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 09 NOV. 2022

VISTOS:

El Informe N° 680-2022-GRAP/09/GRPPAT de fecha 09 de noviembre de 2022, remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 2587-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la sede central, el Oficio N° 3347-2022-ME-GRA-DREA-UGEL-A con SIGE N° 00023615, el Oficio N° 3371-2022-ME-GRA-DREA-UGEL-A con SIGE N° 00023762, emitido por el Director de la UGEL Andahuaylas, el Oficio N° 321-2022-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por el administrador de la UGEL Andahuaylas; y demás insertos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 11° sobre medidas en materia de bienes y servicios numeral 11.4 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 señala: "Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a las actividades del Mantenimiento Rutinario y la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos destinados para la Procuraduría General del Estado, en el marco del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; vehículos para las visitas de verificación de supervivencia y condiciones de vida para la afiliación de los adultos mayores de 65 años en condición de extrema pobreza al Programa Pensión 65, así como para la supervisión de la modalidad de pago por tercero autorizado implementada en el referido Programa con el Decreto Supremo 081-2011-PCM y Decreto Supremo 012-2020-MIDIS; vehículos para facilitar la labor fiscal de los fiscales del Ministerio Público; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, **están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



400

tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, **y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad,** que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.10 del artículo 9 de la presente ley".

Que, mediante Oficio N° 321-2022-ME-GRA-DREA-UGEL-A/ADM de fecha 05 de octubre de 2022 emitido por el administrador de la Unidad Ejecutora UGEL – Andahuaylas, solicito la Nota Modificatoria Tipo 3 para la adquisición de Vehículo; en mérito a lo cual mediante Oficio N° 3347-2022-ME-GRA-DREA-UGEL-A de fecha 10 de octubre de 2022, el Director de la UGEL Andahuaylas solicita aprobación de Nota Modificatoria N° 0000128 para la adquisición de vehículo, teniendo en cuenta la Resolución de Baja del Vehículo de placa EGB 919y la propuesta de nota modificatoria;

Que, mediante Oficio N° 3371-2022- ME-GRA-DREA-UGEL-A de fecha 11 de octubre de 2022, el Director de la UGEL Andahuaylas, solicita Autorización para compra de vehículo que servirá para el monitoreo a las diversas Instituciones Educativas, conforme a lo estipulado mediante a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, adjuntando el Oficio N° 3347-2022-ME-GRA-DREA-UGEL-A, mediante el cual solicita aprobación de Nota Modificatoria N° 0000128;

Que, mediante Informe N° 2587-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO de fecha 08 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac señala; "Por todo lo manifestado en los párrafos precedentes la Sub Gerencia de Presupuesto considera pertinente que la Unidad Ejecutora Educación Chanka, adquiera la nueva unidad vehicular en Reposición por ser de necesidad urgente para la realización de monitoreo y seguimiento que efectúa a las instituciones educativas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa de Andahuaylas, aclarando que cuenta con disponibilidad presupuestal con recursos provenientes de la categoría presupuestal 001 Acciones Centrales, por el importe de S/. 195,000.00 soles (...);

Que, mediante Informe N° 680-2022-GRAP/09/GRPPAT de fecha 09 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que la Sub Gerencia de Presupuesto luego de haber analizado la referida petición, emite el informe señalado en la referencia d), mediante el cual considera pertinente la adquisición del vehículo motorizado en vista que la unidad ejecutora cuenta con disponibilidad presupuestal para tal fin, (...);

Que, mediante Informe N° 164-2022-GRAP/06/GG de fecha 09 de noviembre de 2022, el despacho de Gerencia General Regional solicita ante el despacho de Gobernación la autorización de adquisición de una unidad vehicular para la UGEL Andahuaylas;

Que, mediante Opinión Legal N° 782 -2022-GR. APURIMAC/DRAJ.DR de fecha 09 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye otorgar la viabilidad para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional de Autorización para la adquisición de una (01) unidad vehicular; en tanto se enmarca dentro de la excepcionalidad establecida en la norma, cuenta con disponibilidad presupuestal y marco legal;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR.APURIMAC/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR.APURIMAC/CR;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



400

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la adquisición de una (01) unidad vehicular para la Unidad Ejecutora UGEL - Andahuaylas, por renovación del vehículo automotor que tiene una antigüedad igual o superior a diez (10) años, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR, que el presente acto resolutivo, no convalida acción alguna sea técnica, administrativa ni financiera que no esté enmarcado en la Ley, quedando establecida los límites de sus alcances validez y eficacia en los artículos que lo disponen.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora UGEL Andahuaylas y demás órganos competentes de la entidad, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de ley

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe; de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



BLN/GR
MPG/DRAJ



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC